08

hus vz que no saque della y de sus escrivanos autos
ningunos y que dexe a la justicia ordinaria
proceder en sus causas que tiene hechas contra
dichos cavalleros en primera instancia y si algunos
autos ubiere hecho el dicho alexandro de valdes
los buelva ante que a la dicha justicia ordinaria
sacando los de poder del escrivano de su
mision = y que tenga con dichas reales cedulas
o provisiones que ganare a qualquiera per
sona o personas que lo nuevan ga y se ane
ce lo que para todo ello y lo a ello anexo
y perteneciente aunque en este poder no
vaya es pacificado ni declarado e se le dan
con franca libre y general administra
cion con todas sus incidencias y dependen
cias anexidades y conexidades de tal
manera que por falta de poder no dexe
de aver qualquiera diligencia y para que lo pue
da jurar un juramento y sostituir en una o mas
personas con la rrebocacion en dicho nuevo la
ria y para que abra por firmelo que dicho
es lo que en virtud deste poder fuere fecho
y otorgado obligaron sus personas y bienes
rentas y propios desta dicha villa para cuyo
cumplimiento dieron poder a las justicias de
su magestad para que a ello les apremien por todo
rigor de dicho derecho y la executiva como si fuese sen
tencia difinitiva de juez competente pa
sada en cosa juzgada por este que consentido
da renunciaron las leyes fueros y prebile
xios de su favor con la general y derechos
della y la ley que dice que general renunciacion
fecha de leyes no valga = a lo que esto se acabo este
cavildo y poder = lo otorgaron en forma